

Carlos Fernando Moya Benavides

Abogado

Señora

Juez Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Rubén Barrios Rodríguez

Demandados: Fabio Arvey Grimaldo Quimbayo y Aura Nelsy Achagua

Tarache

Radicación No.2020-0462

Asunto: Reposición medidas cautelares

Carlos Fernando Moya Benavides, en mi condición conocida en el asunto de la referencia, manifiesto a usted, que interpongo recurso de **Reposición y en subsidio apelación**, contra el auto de 29 de julio de 2022, que ordeno adicionar, las medidas cautelares decretadas en la demanda principal, direccionada a obtener el embargo y retención de los dineros de los ejecutados posean en las cuentas financieras, para que sigan cautelados por la demanda acumulada, en los siguientes términos:

Fundamentos del Recurso:

El despacho por fecha mayo 12 de 2022, profirió sentencia mediante la cual se resolvió:

“Primero: declarar improcedentes las excepciones planteadas, debido a las consideraciones expuestas en precedencia.

Segundo: Declarar de oficio probada la excepción de transacción en virtud del contrato celebrado por Rubén Barrios Rodríguez contra Fabio Arvey Grimaldo Quimbayo y Aura Nelsy Achagua Tarache.

Tercero: Decretar en consecuencia la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por Rubén Barrios Rodríguez contra Fabio Arvey Grimaldo Quimbayo y Aura Nelsy Achagua Tarache.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas líbrense los oficios a que haya lugar.” (negrillas propias)

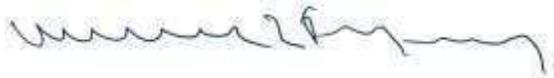
Contra la presente decisión el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición, el cual fue rechazado por auto mayo 20 de 2022 y en su lugar se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

El apoderado del extremo actor desistió del recurso de apelación concedido, el cual fue aceptado en auto de fecha junio 29 de 2022, es decir la sentencia quedo ejecutoriada y en tal virtud, se considera terminado el proceso.

Por lo brevemente expuesto, solicito revocar el auto que ordena, dejar por cuenta del proceso principal las medidas cautelares, pues como se advierte, ya no existía proceso al momento de la presentación de la demanda, que se reitera es improcedente como se advirtió en los recursos interpuestos.

Del señor juez, con respeto:

Atentamente.



Carlos Fernando Moya Benavides

C.C. No. 79.573.845 de Bogotá

T.P. No. 231.004 del C. S. de la J.

**Carrera 5 N° 15 – 21 Ofi. 902 Edificio Condominio Parque Santander –
Bogotá D.C. Teléfonos 3342770-2844481; correo electrónico:
moyabenavides34@gmail.com**